

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920210026300

En atención al poder allegado (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 068) y a la solicitud de acceso al expediente (Cfr. Ibídem, Arch. 069), es del caso requerir al abogado para que acredite debidamente el otorgamiento del poder, toda vez que el documento aportado carece de presentación personal del poderdante y no se acredita el envío por correo electrónica de quien confiere poder.

Por ello, para el otorgamiento del poder, atenderá a lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 74 del C.G.P., o a lo dispuesto en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, en caso de que el mandato se otorgue a través de mensaje de datos.

Igualmente, se le pone de presente su deber como abogado de contar con una dirección de correo electrónico inscrita ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, y remitir desde la misma sus solicitudes procesales. Obsérvese al respecto que, según el referido Art. 5 de la ley 2213 de 2022, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Por otro lado, en cuanto a las constancias de notificación allegadas por el extremo demandante (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 70), es del caso indicarle que las mismas no acreditan el acto de notificación por aviso a la luz del Art. 292 del C.G.P., toda vez que no se evidencia que la comunicación enviada haya sido acompañada de las providencias a notificar según manda el inciso segundo del referido artículo.

Por ello se requiere nuevamente al apoderado demandante a efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, practique o acredite la notificación, atendiendo con estrictez a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317.1 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf2df38b7ba8d6fc762322197111c9cca66c8e50124738e768ccbc4e8c3c777**

Documento generado en 14/10/2022 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>